

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 197/2023

RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA PROYECTO "CONST. ENLOSETADO CALLES DISTRITO 2-VILLAZÓN (VILLAZÓN)"

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

VISTOS:

Toda la documentación adjunta a la nota CITE: _Gam.Vlz.Mae. N°117/2022 Villazón, 20 de diciembre de 2022 con Ref. EN FUNCIÓN AL ARTÍCULO 11 inc. d) de la L.A.M. N° 007. REMITO RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA PROYECTO "CONST. ENLOSETADO CALLES DISTRITO 2- VILLAZÓN (VILLAZÓN)", por cuanto el Concejo Municipal de Villazón ha aprobado la Ley Autónoma Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El contrato de préstamo BOL-34/2021, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco de Desarrollo-FONPLATA, en fecha 8 de febrero de 2022, por un monto de hasta \$us 100.000.000.- (Cien Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses), para financiar el Programa Nacional de Emergencia para la generación de Empleo, antecedente bajo el cual se suscribe el presente Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento.

La solicitud del Gobierno Municipal para acceder al Crédito y que a la fecha se tiene el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO- GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL para el PROYECTO "CONST. ENLOSETADO CALLES DISTRITO 2-VILLAZÓN (VILLAZÓN)" PROGRAMA NACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO BOL-34/2021, con Código FPS-05-00005260, que habiéndose firmado a la fecha se requiere realizar la RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN en función al artículo 11 inciso d) de la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 007.

Toda vez que el objeto del presente convenio es la Transferencia y Financiamiento es el de establecer los roles y responsabilidades de FPS y G.A.M., en la ejecución del Proyecto; "CONST. ENLOSETADO CALLES DISTRITO 2-VILLAZÓN (VILLAZÓN)" PROGRAMA NACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO BOL-34/2021, con Código FPS-05-00005260.

Con la finalidad de mejorar el aspecto urbanístico de la población del área urbana del Municipio de Villazón, en este caso del Distrito N° 2.

NORMATIVA:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

MUNICIPAL DE VILLAZON



Provincia Modesto Omiste

La Constitución Política del Estado en su artículo 297, parágrafo I. Las competencias definidas en esta constitución son: numeral 2. "exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"; siendo que el artículo 302 consigna las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción atribuyéndoles en su numeral 5, la facultad especifica de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. El artículo 410 parágrafo II establece que la Constitución Política es la norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa; en este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales, dentro esta jerarquía se encuentran las leyes nacionales; los estatutos autonómicos, las cartas Orgánicas y el resto de la legislación Departamental, Municipal e Indígena.

En el marco de la nueva Constitución Política del Estado y respaldados en ella, los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran facultados para emitir leyes en el ámbito de sus competencias exclusivas, como se ha mencionado en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N°482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, donde están enmarcadas las competencias y atribuciones Municipales.

De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 28, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio Municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL NIVEL CENTRAL.

Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 y regula los acuerdos o convenios interinstitucionales de nivel central del Estado, establece:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto:

Artículo 3. (ACUERDOS A CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

I.- Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planos, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

El numeral 2 del artículo 6 de Ley Nº 492 de 25 de enero del 2014, establece que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos, podrán suscribir Acuerdos y Convenios Intergubernativos, para transferir recursos y bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

El parágrafo I del artículo 8 de la referida norma, establece que son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente aquellos en los que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones reciprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.





Provincia Modesto Omiste

El Decreto Supremo Nº 29152 de 6 de junio de 2007 en su artículo 2. (Ampliación de funciones del FPS). - Se amplían las funciones del FPS (Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social) establecidas en el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 25984 de 16 de noviembre de 2000 incorporando la siguiente:

j) Administrar programas y proyectos de generación de empleos.

En la Ley De Gobiernos Autónomos Municipales "LEY Nº 482" refiere:

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo municipal tiene las siguientes atribuciones:

7.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
- 10.- Dirigir la Gestion Publica Municipal.
- 25.- Suscribir convenios y contratos.

LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 007 establece:

Articulo 10.- (Concejo Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

b.) Conforme normativa vigente el Concejo Municipal podrá aprobar o ratificar mediante Ley Municipal todos los Convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 11. (Alcalde Municipal). - Serán sus atribuciones y competencias:

- a.) Suscribir Convenios, Contratos y acuerdos u otros documentos similares.
- d) El Alcalde podrá firmar directamente los convenios cuando sea imperante, en razón del tiempo o distancia, cuando sobre todo sean convenios hacia el G.A.M.V., debiendo solicitar su ratificación y homologación al pleno del Concejo Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a su firma.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESENTRALIZACIÓN, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE VILLAZÓN Nº 006 Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE DICTA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Según la atribución establecida en el artículo 11 inciso d) de la Ley Autonómica Municipal N° 007, se ratifica y homologa la firma del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA PROYECTO "CONST. ENLOSETADO CALLE DISTRITO 2 -VILLAZÓN (VILLAZÓN).





Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de dar fiel cumplimiento a la presente normativa, bajo su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Remítase la presente Ley Autonómica Municipal a la instancia que corresponda.

SEGUNDA. - La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los tramites de rigor.

ES DADO EN SESION ORDINARIA Nº 09/2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZON, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal. Armando Gira Calla PRESIDENTE DEL C.M.V. Cjala Edith Colque López SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

Fdo.

Sr. Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICPAL DE VILLAZÓNO

PROVINCIA

MODESTO

OMISTE

OMISTE

AZON - BOLIVIA

AZON